



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CIRCULAR N° 7503 – 21.04.2005

RESOLUCION N° 112
SANTA FE, 20 ABR 2005

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0125393-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 1560/91; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1560/91 facultan a este Ministerio a fijar las tasas de interés resarcitorio y las correspondientes a compensaciones y devoluciones;

Que, atento a la evolución de la actual situación económica por la que atraviesa el País, se entiende que resulta conveniente adecuar las tasas de interés aplicables para deudas tributarias;

Que tal adecuación es posible, en la medida en que se encuentre enmarcada dentro del límite que, en su cuarto párrafo, impone el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), con relación a las tasas que fija el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales;

POR TODO ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Fijase la tasa de interés resarcitorio a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 1560/91, de la siguiente forma:

- Intereses por pago fuera de término: 1,5% (uno con cinco décimos por ciento) mensual.
- Convenios de Pagos:
 1. Comunes: 1% (uno por ciento).
 2. Presentación Espontánea: 0,5% (medio por ciento).
- Deudas en Gestión Judicial: 3% (tres por ciento).



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CIRCULAR N° 7503 – 21.04.2005

En todos los casos la tasa de interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta) días.

ARTICULO 2° - Las tasas establecidas por la presente resolución se aplicarán a partir del 1° de Mayo de 2005. Las nuevas tasas referidas a convenios de pagos regirán para aquellos que se formalicen a partir de la fecha antes citada.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. WALTER A. AGOSTO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS